



PUBLICADA
"EL PERUANO"

29 ABR. 2003

Resolución Ministerial

302-2003-MTC/02

Lima, 25 de abril de 2003

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 02-2002-MTC/15.02.PRT.PERT/JZ MOQUEGUA, de fecha 2 de diciembre de 2002, se aprobaron las Bases para la realización de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 009-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 010-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 011-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 012-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 013-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 014-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 015-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 016-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL y N° 017-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL para la contratación de los servicios de mantenimiento rutinario por microempresas;

Que, las Bases aprobadas comprendieron como Anexo N° 2 el Cronograma de los procesos de selección a realizarse, el mismo que para establecerse, tuvo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 121-2002-PCM, de fecha 30 de noviembre de 2002, que fijó excepcionalmente el período para el goce de vacaciones de funcionarios y servidores de los pliegos y unidades ejecutoras del Poder Ejecutivo y que señaló en el Artículo 4°, que los días comprendidos del 16 de diciembre del 2002 al 3 de enero del 2003 eran considerados como días inhábiles;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 131-2002-PCM, de fecha 12 de diciembre de 2002, se precisó que lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 121-2002-PCM no comprendía a los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que se realizan al amparo del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-PCM y su Reglamento;

Que, en consecuencia, debido a lo señalado en dicho dispositivo legal, mediante Resolución Jefatural N° 003-2002-PROVIAS NACIONAL- MOQUEGUA, de fecha 11 de diciembre de 2002, se modificó el Anexo 2 que comprendía el Cronograma de las Adjudicaciones Directas Selectivas a realizarse;

Que, sin embargo, el nuevo cronograma para llevar a cabo los procesos de selección no fue oportunamente comunicado a todos los adquirentes de las Bases de las referidas Adjudicaciones Directas Selectivas; tal como se señala en el Informe N° 010-



2003-MTC/20-GAL y se desprende del cargo de notificación, que se adjunta con el Memorandum N° 677-2003-MTC/20-GAL, de cuyo contenido no se puede determinar fehacientemente la comunicación de un nuevo cronograma y ni que todos los adquirentes de las Bases fueron debidamente notificados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las prórrogas o postergación de las etapas de un proceso de selección se determina por acuerdo del Comité Especial, el cual lo comunicará en forma oportuna a la Entidad y a todos los adquirentes de Bases o a todos los postores, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado la infracción del Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, al no haberse comunicado oportunamente el nuevo cronograma de los procesos de selección, se deben declarar nulas las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 008-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 009-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 010-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 011-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 012-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 013-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 014-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 015-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 016-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL y N° 017-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas;

De conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulas las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 008-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 009-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 010-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 011-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 012-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 013-2002-





Resolución Ministerial

MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 014-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 015-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL, N° 016-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL y N° 017-2002-MTC/15.02.PROVIAS-NACIONAL para la contratación de los servicios de mantenimiento rutinario por microempresas, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y debiendo el Comité Especial establecer el nuevo cronograma a partir de dicha etapa y comunicarlo a todos los adquirentes de las Bases de las referidas Adjudicaciones Directas Selectivas, así como a PROMPYME, de conformidad con lo establecido en el Comunicado N° 03-2003 de CONSUCODE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial encargado de llevar a cabo las Adjudicaciones Directas Selectivas señaladas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de cinco días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese


Javier Reategui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones